

NOTICIARIO

QUINTA CONFERENCIA DE ABOGADOS DE LIMA

ALGUNAS REFERENCIAS DEL COMITE IX, DERECHO PENAL- TEMA 1. BASES JURIDICAS Y COMPARADAS PARA EL TRATA- MIENTO DE LOS PRESOS

El Dr. Altman Smyte, del Perú, fué el primero en leer su trabajo, refiriéndose al escaso o mínimo resultado que las cárceles tienen sobre el hombre recluso. Las cifras de la reincidencia demuestran que la prisión no produce los resultados deseados por la colectividad.

Señaló los diferentes progresos de la técnica penitenciaria y del avance de la criminología, refiriéndose especialmente a las disposiciones que ya se encuentran en todos los códigos y que establecen la separación entre enjuiciados; aún cuando en la práctica, agregó, no siempre sean una realidad.

Hizo referencia al hecho de que en la mayoría de los países de América, las normas de ejecución penal se encuentran dispersas en el Código Penal, de Procedimiento Penal, en reglamentos de prisiones y en mil disposiciones legales diferentes.

A este respecto presentó la siguiente conclusión: Las prescripciones vigentes para la ejecución de las penas y la aplicación de las medidas de seguridad privativas de la libertad, deben recopilarse en un cuerpo de leyes, en forma metódica y sistemática. Este Código, que tendría origen legislativo para darle más firmeza y en el que se incluirían las disposiciones referentes a las atribuciones, obligaciones y campo de acción del personal a cargo de los establecimientos, propendería a evitar la dispersión de las disposiciones que rigen la marcha de aquellos y la confusión en su cumplimiento.

El ponente recomendó a los países de América seguir el ejemplo de Cuba, con su Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad privativas de libertad. Más tarde, expresó, podrá llegarse a la elaboración de un verdadero Código de Ejecución Penal y, finalmente, en época más lejana podría pensarse en un Código Panamericano de esta naturaleza, cuerpo legal que vendría a unificar los regímenes penitenciarios de América, con positivo beneficio para la reeducación y readaptación de nuestros presos.

Se ocupó en seguida de los inconvenientes y ventajas que tiene la administración penitenciaria según se trate de gobiernos unitarios o federales. Al existir una sola orientación técnica para todos los establecimientos penales, se da al sistema una conveniente homogeneidad. Pero la administración unitaria falla, cuando los regímenes penitenciarios no obedecen a las imperativas necesidades regionales.

Estableció, a continuación, en líneas generales, las bases en que está organizada la ejecución de las penas privativas de la libertad:

Separación de sexos; separación entre adultos y menores; separación entre delincuentes políticos y comunes; reclusión en establecimientos especiales a los delincuentes que sufren de sordomudez o enfermedad mental; separación individual nocturna; humanización de los establecimientos penales dentro de una bien entendida disciplina, régimen penal progresivo; régimen de trabajo, régimen de educación; servicios criminológicos y servicio social.

Todas estas directivas, expresó, aunque escritas, no se cumplen en forma integral en casi ningún país.

Se refirió en forma especial, el Dr. Altman, en su trabajo, a la necesidad de crear departamentos psiquiátricos anexos a las prisiones como ocurre en Buenos Aires, desde 1938.

Anotó las ventajas de los anexos psiquiátricos como son, entre otras, la de desenmascarar a los simuladores, ayudar a los verdaderos enfermos nerviosos mentales; la de revelar a los jueces la presencia de una enfermedad mental en el delincuente; la de suavizar ciertos regímenes penales, coadyuvando a las labores de los servicios criminológicos; la de permitir apreciar en su justo valor los actos de indisciplina o de protesta de los reclusos, cooperando con el personal de la prisión, y por último, hacer inútil la existencia de pabellones dedicados a delincuentes alienados en los hospitales psiquiátricos.

Refiriéndose a la separación individual nocturna dijo que, aún cuando este sistema ha sido generalmente aceptado en América en algunos establecimientos penales en que se aplica el régimen progresivo, emplean también el dormitorio común para determinar grupos de presos, tal como acontece en la Penitenciaría Federal de Lewisburg (Estados Unidos) con muy buenos resultados. Por razones prácticas se emplea este mismo sistema en los campamentos de trabajo.

Acerca de si el trabajo de los presos debe ser obligatorio, el autor establece que debe serlo en forma absoluta, ya que el trabajo constituye uno de los elementos más importantes de un buen sistema carcelario.

Respecto a si el recluso puede escogerlo libremente, el ponente cita el artículo 31 del Código Penal del Brasil, que dice: "Siempre que tenga carácter educativo, el trabajo puede ser escogido por el detenido, de conformidad con sus aptitudes o con sus ocupaciones anteriores." No es recomendable este sistema, dice el Dr. Altman. Antes que nada debe someterse al examen psicotécnico y después de determinar sus aptitudes y actividades predilectas, las autoridades de la prisión le indicarán el trabajo que convenga estimular, en el establecimiento penal y que al mismo tiempo sea apropiado al medio ambiente a que ha de volver el recluso.

Al hablar de la educación, establece el error que significa aplicar en la prisión, métodos, planes y programas iguales a los que se emplean en la enseñanza común. La conclusión es la siguiente:

"El régimen educativo de los reclusos debe tener un carácter integral, físico, intelectual, moral y religioso, pero especialmente orientado hacia la finalidad reformadora que persigue el tratamiento de los penados."

Refiriéndose a la importancia de los servicios criminológicos presentó el ponente la siguiente conclusión:

“El estudio científico de la criminalidad exige instituir en los penados servicios criminológicos de índole administrativa y no docente mediante organismos técnicos que estudien la personalidad del delincuente propendiendo tanto a su adecuado tratamiento durante la reclusión, como a la resolución de los problemas que se relacionan con la etimología del delito, a su previsión y a su terapéutica.”

Los servicios criminológicos tienden a colaborar con las autoridades penitenciarias a fin de que el tratamiento de los penados responda a una orientación científica.

Por último, el Dr. Altman Smyte se refirió al servicio social criminológico y presentó la siguiente conclusión:

“El llamado servicio social no puede excluir de su benéfica acción el campo penitenciario, y así, el Servicio Social Criminológico debe ejercerse por visitadores sociales especializados, los que están llamados a ser importante factor en la profilaxis delictiva, además de presentar conformadora asistencia al recluso, sirviendo de inteligencia intermediaria entre él y las autoridades y funcionarios de los penados y, principalmente con sus parientes más cercanos, contribuyendo a mantener el vínculo familiar y en fin, dándole ayuda y protección obtenida la libertad evitando que por falta de orientación o carencia de medios económicos, sobrevenga la reincidencia.”

Terminado de leer este trabajo se abrió el debate, destacándose en forma especial las observaciones que hiciera el Dr. Noé Azevedo, del Brasil. Se extendió en largas consideraciones acerca de lo que han escrito numerosos criminólogos sobre los resultados de la prisión.

Recordó a Teeters y Barnés, que opinan que la prisión desintegra la personalidad humana, y a Mariano Ruiz Funes, que en su obra “Crisis de la Prisión” propone el sistema empleado en Bélgica, sustituyendo las cárceles por clínicas.

El Dr. Azevedo expresó la necesidad de establecer al lado de las colonias agrícolas, industrias fabriles.

El Profesor de la Universidad de la Habana, Dr. José Miró Cardona, se refirió a la necesidad de mantener el concepto de castigo de la pena, pues hay que hacer diferencias entre el individuo honesto y el que actúa al margen de la Ley (el que hace el acto heroico de mantenerse dentro del margen de la Ley). Se refirió también a la licencia extra-penal, es decir a la necesidad de buscar una fórmula que permita observar al individuo en sus reacciones con el medio ambiente, antes de recobrar definitivamente la libertad, porque dentro de las paredes de las cárceles no puede saberse si ha cesado o no la peligrosidad del recluso.

Terminada la discusión de este primer trabajo y aprobadas la mayoría de sus conclusiones, se dió lectura al trabajo del Dr. Laplaza, de la República Argentina.

Establece el ponente, en primer lugar, la necesidad de coordinar en forma sistemática los principios rectores del tratamiento de los condenados. Reconoce la necesidad de uniformar la ejecución de las sanciones y convenir en la adop-

ción de un mismo régimen penal, lo que resulta muy difícil, especialmente en los países federales, que tienen regímenes y medios penales distintos.

Estudia el asunto desde el punto de vista teórico y afirma que aún en los países que defienden la pena culpa y el principio retributivo represivo de la pena como castigo, no se deja de reconocer una serie de fines (readaptivos, curativos, etc.) que demuestran la posibilidad de un acuerdo. Para ello es necesario revisar algunos puntos como el fundamento y fin de las penas que no debe ser contradictorio con el fundamento y fin de algunas medidas penales. Dice expresamente el doctor Laplaza:

“El fundamento y fin del Derecho penal, o si se prefiere de las penas, no debiera ser contradictorio con el fundamento y el fin de algunos medios penales, tal como se encuentran abstractamente previstos en las leyes y como funcionan en concreto. De no resolverse tales contradicciones, seguirá pareciendo justo que el juez del crimen dicte sentencia y la imponga a la fuerza, dé satisfacciones sociales vindicativas, expiatorias e intimidantes, mientras el brazo ejecutor de la administración penitenciaria, desvinculado casi por entero del magistrado penal, tendría que inspirarse primordialmente en la educación y en la cura de los delincuentes.

Si se entiende que la pena responde al fin de retribuir, de reprimir, de intimidar para prevenir, etc., su contenido sustancial será siempre el castigo más o menos ejemplarizador. Una pena que no se comporte castigo no será pena, sino algo totalmente diverso, o sea por ejemplo: una medida de seguridad.

Surgen de inmediato dos graves cuestiones: ¿Hasta qué punto armoniza las “medidas de seguridad” con el Derecho penal propiamente dicho? Y si la pena, en cuanto retributiva, debe ser castigo, si para lograr su fin propio de evitar los delitos en general, debe ser un mal y en concreto, intimidar, ¿cómo se entiende que el llamado momento ejecutivo puede funcionar como educativo y mejoramiento del condenado?...

Es preciso, pues, que el planteamiento teórico y la dilucidación de estos problemas se haga de manera que los distintos momentos de la función penal, que es una sola, se vertebren entre sí, armonizando la acción de los diferentes órganos que intervienen en ella. Aparte de satisfacer así exigencias teóricas evidentes, se asegurará la mayor eficacia posible del tratamiento jurídico penal. En la técnica penitenciaria importa ante todo, el resultado; pero no cabe duda que es menester organizarla de modo que se oriente hacia la obtención del fin señalado en el programa teórico.

Por último, el Dr. Laplaza considera que es necesario establecer las especies y caracteres de las sanciones y la adaptación de ellas al delincuente antes que el delito, siendo necesario para ello una clasificación de delincuentes y la aplicación de diversas sanciones a cada categoría; sanción cuya duración estaría determinada a la eficacia del tratamiento.

Unificando estas bases teóricas sería posible orientar la técnica legislativa, la práctica judicial y la penitenciaria hacia realizaciones aún no logradas.

El Dr. Laplaza propuso, al efecto, tres conclusiones que en síntesis son:

1.º Designar un Comité de penalistas, criminólogos y penólogos que se en-

carguen de coordinar los principios básicos del tratamiento jurídico penal de los condenados:

2.^a Encomendar a los Colegios de Abogados o Federaciones afiliadas la remisión de todos los materiales informativos concernientes al problema carcelario de sus respectivos países, y

3.^a Que el Comité de especialistas elabore el anteproyecto de lo que puede ser coordinado, particularmente sobre la posibilidad de unificar el régimen penal, sanciones, clasificación de delinquentes, modo de ejecutarse las sanciones, métodos de trabajo y de vida en el penal, organización técnica del personal penitenciario y asistencia posterior al cumplimiento de las sanciones. No se comentó este trabajo a petición del Dr. Miró Cardona, por ser Conclusiones muy similares al trabajo de él. El Dr. Azevedo, del Brasil, expresó que acerca del segundo punto ya se habló en el Congreso de Abogados celebrado en Santiago de Chile en 1945. En esa oportunidad, Mr. Spender, de Estados Unidos, lo propuso y solicitó a todos los países que enviaran a Washington sus leyes penales y demás materiales informativos concernientes a problemas criminológicos y carcelarios. Desgraciadamente, sólo ocho países han cumplido...

El tercer trabajo que, sobre este mismo tema, se discutió en el Comité IX, fué el del Dr. José Miró Cardona.

Señala el ponente, en primer lugar, las dos situaciones que hemos podido contemplar hasta el momento actual: 1.^o Mientras la pena conservó sus dos características esenciales: la de ser "inmutable" en su calidad y la de ser "determinada" en el tiempo, el sancionado tenía, por lo menos, la garantía mecánica que representa la pena a plazo fijo, y 2.^o Cuando al principio de retribución se contraponen el de defensa social, cuando la estadística revela la ineficacia de las leyes represivas para limitar la reincidencia; cuando los aportes ofrecidos por la Biología, la Psicopatología y la Endocrinología explican tantas cosas confusas del comportamiento, y conjuntamente con la pedagogía enmendativa, señalan rumbos y metas prometedoras en la Terapia del complejo problema bio-social de la delincuencia, se postula, de nuevo, la conveniencia de otorgar la más amplia autonomía a los órganos de la administración, por estimarse necesaria a los fines de lograr la readaptación social del delincuente. Se propone la adopción de la pena indeterminada, se acogen las medidas de seguridad, que por su propia naturaleza de indeterminación en el tiempo, agregan notas aflictivas más rigurosas al contenido de la ejecución. Se retorna, pues, al punto de partida en la evolución del Derecho Penitenciario. Y aunque la autonomía que se demanda es, en última instancia, en beneficio del recluso, y el propósito más elevado, no es menos cierto que resultan desconocidas, o al menos comprometedoras las garantías legales del internado, que, por serlo, no llega jamás a convertirse en un ser extrajurídico.

Se refiere, en seguida, el distinguido penalista cubano, a la necesidad de reiterar, con especial énfasis, que la ejecución de las penas y las medidas de seguridad han de asentarse sobre bases estrictamente jurídicas. Es decir, que toda la actividad técnica que desarrollen los órganos de la ejecución, deberá estar condicionada por los principios que informan el concepto legislativo de la sanción.

En la actualidad, no existen ordenamientos positivos que acojan en toda su pureza el concepto de la pena tratamiento ni el concepto férreo de la pena expiación. Ni siquiera el Código de Defensa Social de Cuba, que en su exposición de motivos declara que la pena tratamiento da la tónica del sistema, ha podido mantenerse incólume, pues en su articulado es posible encontrar innumerables instituciones que desmienten la afirmación legislativa.

De aquí se desprende, dice el autor, que todo intento de coordinación y de unificación de las normas denominadas penitenciarias ha de ser precedida de una revisión de los principios informadores de la sanción en el Código penal de cada uno de los países de América, a fin de que la técnica respectiva se pliegue solícita a los mismos en la realización cotidiana de la práctica penitenciaria.

Es preciso, todavía, reconocer otra realidad. No basta con el examen de los códigos ni con la comparación y coordinación de los distintos reglamentos carcelarios; tenemos que reconocer que la mayor parte de las fórmulas legislativas son importantes. En ellas se recogen aspiraciones doctrinales que no se concretan casi nunca en realidades tangibles. Se pretende adaptar las viejas cárceles, se improvisa el personal, el ocio perturbador no ha podido conjurarse por la falta de talleres, por la carencia de maquinaria en que ha de desenvolverse el trabajo. El Estado es el que debe proveer. Pero el Estado, ante el dilema de construir escuelas, hospitales para el hombre honesto, brindándole mejores condiciones de vida, opta para aplazar sin día, la realización de lo que es la medula de toda reforma: la construcción de establecimientos adecuados, la especialización del personal, y el asegurar las fuentes de trabajo.

El Dr. Miró Cardona, termina su trabajo, proponiendo la creación de un Instituto de carácter internacional, en el mismo sentido que el propuesto por el Dr. Laplaza, de Argentina. Recomendó la creación del curso de Derecho Penitenciario, obligatorio para todo el que aspire a obtener el título de abogado y reiteró la necesidad de que la ejecución de las penas y medidas de seguridad sea desenvuelta a través de actividades jurídicamente controladas, como garantía de la Ley y especial tutela de los derechos individuales.

Estos son los trabajos de mayor importancia del tema I del Comité de Derecho Penal. Todos los demás que se presentaron anotaban uno u otro aspecto de los ya enunciados, por lo que las conclusiones se coordinaron quedando adoptadas, en suma, la mayoría de las que hemos expuesto.

Se desprende de los trabajos comentados el manifiesto desequilibrio que existe en la actualidad entre las leyes penales, las disposiciones penitenciarias, los modernos principios de la criminología y la imposibilidad absoluta de los establecimientos de reclusión, para hacer efectiva las prácticas del regeneramiento.

En efecto, en algunos países se han adoptado medidas y reglamentos de acuerdo a las modernas teorías, pero no se han modificado las leyes penales; en otros, no es posible aplicar las nuevas teorías penitenciarias por carecerse de los elementos exteriores, edificio, personal, etc. que hagan posible su aplicación.

En Cuba que es el único país de hispanoamérica en que existe un Código de Defensa Social, según propia confesión de un penalista cubano, no se ha logrado una total reforma.

Aún en el supuesto que hubiera un país en que, tanto la norma jurídica

penal, como la reglamentación penitenciaria y la institución en que ha de ejecutarse estén perfectamente adecuados a los principios de defensa social, de regeneración y de readaptación del delincuente, nos encontraríamos con que todo el trabajo se habría perdido, si el individuo, al cumplir su pena y regresar a la sociedad, encuentra que en ella persisten aún todos los elementos que lo impulsaron a cometer el delito.

Fácil es en estas circunstancias comprender la reincidencia siempre en aumento, aun en los países de modernísimos regímenes penitenciarios.

Se requiere, pues, una fórmula regenerativa que alcance también a la sociedad. Y ésta es labor del sociólogo y del criminólogo. Es preciso buscar todas aquellas fallas sociales que permiten la formación del delincuente o que impiden su total regeneración. Sin la activa colaboración del sociólogo, los Institutos encargados de buscar las fórmulas para terminar con el crimen no tendrán un resultado positivo.

Por esta razón, creo que el problema de la delincuencia tiene proyecciones mayores y raíces más hondas que las que a primera vista se vislumbran. Y sólo llegaremos a eliminarlas cuando exista una armonía perfecta entre el legislador, el sociólogo, el médico, el psicólogo, el magistrado y el ejecutor de las leyes. Mientras esto no ocurra, toda aplicación de principios, por muy científicos y humanos que sean, no darán ningún resultado práctico.

Estas son las sugerencias que, en mi calidad de estudiosa de estos problemas, hago a los trabajos que los eminentes penalistas peruano, argentino y cubano, respectivamente, presentaron a la Quinta Conferencia de Abogados.

Felicitas KLIMPEL ALVARADO

*Delegada chilena ante la Quinta Conferencia de Abogados,
celebrada en Lima, noviembre de 1947.*

LA QUINTA CONFERENCIA DE LA FEDERACION INTERAMERICANA DE ABOGADOS

Recomienda: 1. La necesidad de que la ejecución de las penas y medidas de seguridad sea desmenuada a través de actividades jurídicamente disciplinadas y judicialmente controladas, como garantía de la ley y especial tutela de los derechos individuales.

2. La creación de cursos universitarios de Derecho penitenciario, obligatorios para el que aspire a obtener el título que lo habilite para la profesión de abogado.

3. La creación de un Instituto de carácter internacional americano con sede rotativa e integrado por especialistas que tengan a su cargo la recopilación de cuantas disposiciones legislativas y reglamentarias se promulguen en las Repúblicas del Continente en relación con la ejecución de las penas y medidas de seguridad. Dicha organización propondrá las medidas que crea necesarias para la unificación de principios que deben regir la ejecución penal. Tendrá asimismo la facultad de formular anteproyectos legales en vista del grado de coordinación que sea posible obtener.

Para los efectos de la recopilación a que alude la primera parte de esta recomendación, los Colegios de Abogados o Asociaciones afiliadas a la Federación remitirán periódicamente a la sede del Instituto todos aquellos datos e informaciones que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de la función que a ese Instituto se encomienda.

4. La necesidad de que el Instituto Internacional Americano tenga en cuenta, al redactar anteproyectos y proponer medidas de unificación, los siguientes principios:

A) La clasificación de los delincuentes para servir de base a la adaptación de las sanciones en las fases legislativa judicial y penológica, procurando en esa clasificación la separación de los enjuiciados y sentenciados, la separación de los inculpados atendiendo al sexo, la separación de los inculpados adultos con aquellos comprendidos entre los dieciocho y los veintiún años de edad.

B) La regulación de las especies, caracteres, proporción y duración de las sanciones sobre la base de la clasificación de los delincuentes y teniendo en consideración las diferencias derivadas de los sistemas de gobierno federal o unitario de los distintos países.

C) La adopción de medidas de seguridad para los inimputables o delincuentes con responsabilidad restringida, medidas de seguridad que tenderán a tener un carácter más tutelar que represivo y para cuyo cumplimiento se hace necesario establecer, con carácter de anexos a las prisiones, departamentos psiquiátricos, clínicas y manicomios para delincuentes, etc.

D) La necesidad de establecer el "status" jurídico del condenado penal contemplando los deberes y restricciones emergentes de su estado, derechos a la salud física y mental, la instrucción, educación, trabajo remunerado, etc. Ese "status" deberá garantizar el respeto a la persona humana y a la protección jurídica de sus derechos y garantías contra la arbitrariedad de los órganos encargados de la ejecución de la pena.

E) La organización técnica de los establecimientos llamados penitenciarjos en forma que permitan someter al recluso a un régimen progresivo, que va del período de observación al de liberación condicional pasando por el período de semilibertad; la organización del trabajo del penado con carácter obligatorio conformándose a los datos científicos obtenidos sobre las aptitudes, historia social y actividades predilectas del penado; la organización del régimen educativo del recluso en forma que permita su formación física, moral, intelectual y religiosa sobre bases de higiene física y mental; la progresiva readaptación del delincuente a la sociedad mediante el auxilio de las instituciones, tales como el Patronato y el Servicio Social, que sirvan de intermediario entre el recluso, su familia y el Estado y que proyecte su acción aun sobre el reo liberado a fin de evitar su reincidencia.

F) La necesidad de organizar técnicamente la preparación del personal penitenciario con sujeción a los principios de especialización y selección, procurando introducir en la organización de ese personal una estructura de jerarquía y disciplina.

G) La necesidad de introducir en el régimen de ejecución de sanciones penales aquellas reformas que contribuyan a garantizar una mejor organización y

resultados, reformas tales como industrialización del trabajo del recluso, remuneración y seguro por accidentes de trabajo, reglamentación del destino y aprovechamiento del producto pecuniario, etc.

H) La necesidad de proceder a la construcción de edificios carcelarios que reúnan las condiciones de capacidad, seguridad y distribución adecuada para el desarrollo y logro de los fines que con ellos se persiguen dentro de la moderna concepción de la sanción penal y de su ejecución.

5. La creación en los distintos países de Institutos de Criminología y Servicios Penales, Criminológicos destinados a conseguir un exacto y científico conocimiento de la personalidad del delincuente que servirá de base tanto para su clasificación como para la organización de su tratamiento dentro o fuera del establecimiento penal.

6. La intervención del Juez en la ejecución de las sanciones penales, a fin de mantener la unidad de criterio entre sentencia y ejecución.

7. La creación de una revista, órgano del Instituto Internacional Americano a que se refiere la tercera recomendación, destinada a difundir entre los países cuyas Asociaciones estén afiliadas a la Federación los resultados progresivos y datos recogidos en el desempeño de su misión.

8. Encomendar al Colegio Nacional de Abogados de Cuba la organización del Instituto a que se refieren los puntos tercero y cuarto.

F. K.

REUNION DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES QUE SE OCUPAN DEL PROBLEMA DE LA PREVENCION DEL CRIMEN Y DEL TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES

Esta Conferencia Internacional fué convocada por el Secretario general conforme a un acuerdo adoptado por el Consejo Económico y Social en su séptima sesión, de 12 de agosto de 1948 cuya reunión tuvo lugar en París durante los días 15 y 16 de octubre del mismo año. Acudieron las Organizaciones mundiales de más nombradía en Derecho penal, penitenciario, policial criminal, Estadística y Criminología, la Liga Howard para la reforma penal de Inglaterra, Unión Internacional de Protección a la Infancia e Instituciones especializadas en Derecho social y Organización Sanitaria y de las Naciones Unidas con distinguidos representantes. Después de una discusión de altura, expositiva de ideas teórico-prácticas, por los Delegados de las Organizaciones internacionales, se votaron unánimemente acuerdos definitivos sobre los grandes problemas científicos concernientes a la prevención y represión de la criminalidad y singularmente, sobre cuestiones de Derecho penal nacional e internacional, así como las reformas que conviene introducir en las diversas Instituciones para asegurar la eficacia de la pena y de las medidas de seguridad, y aparte de otras actividades previstas por los Estatutos de la "Unión Penal Internacional" acerca de estudios de Derecho comparado, se tiende al establecimiento de textos legales destinados a asegurar, por leyes internas o por convenciones internacionales, una prevención más eficaz del crimen y un tratamiento mejor para los delincuentes.

D. M.

COMISION INTERNACIONAL PENAL Y PENITENCIARIA DE BERNA

Entre los días 2 al 7 de agosto de 1948 se celebró la segunda sesión después de la guerra mundial de esta Comisión, que tuvo lugar en el Parlamento de Berna y que fué presidida por von Steiger en representación del Gobierno federal suizo. Asistieron 20 delegados de los siguientes países: Bélgica, Dinamarca, Austria, Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Hungría, Italia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Suecia, Checoslovaquia y Suiza. China y Siam estuvieron representados por asistentes observadores. Los principales problemas debatidos fueron los siguientes: Los delincuentes habituales y su tratamiento; efectos de la guerra sobre la criminalidad; unificación de penas y medidas de seguridad; estadísticas comparativas; sistema penitenciario perfeccionado, especialmente en lo que afecta al servicio psiquiátrico penitenciario y nueva arquitectura de las prisiones y cambios introducidos en los regímenes carcelarios y reformas acordadas para mejorarlos.

D. M.

INTERNATIONAL LAW ASSOCIATION

Esta Asociación organizó en Bruselas, en los días del 29 de agosto al 4 de septiembre de 1928, su 53 Conferencia, conmemorando el 75 aniversario de su nacimiento, en la propia ciudad donde también fué fundada en 1873 con el título francés de *Conference Internationale pour la réforme et la codification du droit des gens*.

Las Asambleas plenarias y las reuniones parciales en Secciones se celebraron el 29 de agosto en la Ciudad Universitaria. Entre las discusiones más destacadas pueden consignarse las referentes a la realización de reformas en el dominio del Derecho de gentes, Derecho internacional privado y Derecho marítimo, sobre derechos del hombre y la conveniencia de anteponer los delitos y las penas contra la persona humana, en los Códigos nacionales, a los crímenes contra el Estado.

D. M.

REUNION CRIMINOLOGICA

En La Haya, en los días del 10 al 12 de septiembre de 1948, se reunieron los penalistas belgas y holandeses, estando presidida la Delegación belga por M. Simón y formando parte de la misma Bekaert, Braas Buñaye Constant, Declercq, Dupréel, Gunzburg, Srta. Huynen Screvens y Bersle. La representación holandesa la componían los siguientes miembros: Baan, Bemmelen, Cofrie, Féber, Hollander, Pompe, Schepper y otros.

Los reunidos visitaron el día 11 de septiembre el Instituto de Criminología de la Universidad de Leiden y posteriormente el establecimiento penitenciario destinado a jóvenes delincuentes políticos conocido con el nombre de *Huize Offem*, que es un establecimiento especial que persigue la finalidad de reeducar a esta juventud y habituarla a la vida normal. En la reunión del día 12 se leyó

con interesantísimas Ponencias, entre otras la del Profesor Langemeijer acerca de un proyecto de Ley neerlandesa sobre los delitos económicos.

D. M.

SEGUNDO CONGRESO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGIA

París, 1950

En el Primer Congreso Internacional de Criminología, celebrado en Roma en 1938, se decidió que el Segundo Congreso se verificase en Brasil; pero ante una recomendación de la Conferencia Panamericana de Criminología, que tuvo lugar en julio de 1947, cursada por la Sociedad Internacional de Criminología, de encontrar medios científicos más propicios en París, el Segundo Congreso Internacional de Criminología tendrá lugar en esta última capital en 1950. Por razones de orden científico y práctico, a este Congreso de Criminología seguirá inmediatamente el Primer Congreso Internacional de Psiquiatría, también convocado para la misma fecha en París.

El Comité organizador del Congreso de Criminología, presidido por Donnedieu de Vabres, Profesor de la Facultad de Derecho de París y del Instituto de Criminología y Presidente de la Asociación de Estudios Criminológicos, está compuesto de los representantes de los principales Organismos dedicados al estudio y que se interesan directamente por los problemas de Criminología, con la asistencia de personalidades particularmente cualificadas en estas materias.

Para planear y coordinar los trabajos preparatorios del Congreso han sido creadas seis Comisiones científicas: a) Antropología, Biología y Tipología; b) Psicología, Psiquiatría y Psicoanálisis; c) Policía técnica y científica y Medicina legal; d) Ciencias morales y políticas y Sociología; e) Ciencia penitenciaria, y f) una Comisión compuesta de técnicos en materia de protección a la infancia. Asimismo se han formado Subcomisiones especializadas en estos problemas criminológicos de la infancia.

El programa a desarrollar propuesto por dicho Comité responde a las iniciativas y propósitos siguientes: 1.º Permitir a los criminalistas de los diferentes países, después de doce años de apartamiento, dar cuenta al Congreso del fruto de sus trabajos y del progreso de sus métodos. 2.º Estudiar el problema de la evolución de la criminología. 3.º Preparar la discusión de los proyectos relativos a la fundación de un Centro Internacional de Criminología, preparado y dirigido por la Sociedad Internacional de Criminología y sobre el cual el Congreso habrá de pronunciarse.

D. M.

CURSO DE CONFERENCIAS EN LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

El Seminario de Derecho Penal y Criminología de la Universidad de Barcelona, que dirige el docto catedrático D. Octavio Pérez Vitoria, ha organizado un interesante curso de conferencias sobre *La enajenación y el trastorno mental*

transitorio como causas de imputabilidad criminal para el Curso académico 1948-49, cuyo programa es el siguiente:

Dr. N. Ancochea Hombravella, Director de la Clínica Mental de Santa Coloma: *Neurosis y criminalidad*.

Dr. José Córdoba, Director del Sanatorio Psiquiátrico de San Baudilio: *Responsabilidad criminal del toxicómano*.

Dr. J. Ferrer Hombravella, Jefe del Consultorio del Dispensario de Higiene Mental de la Jefatura Provincial de Sanidad: *La simulación de las enfermedades mentales*.

Dr. F. Javier Gurria, Médico del Dispensario de Psiquiatría de la Cátedra de Patología General de la Universidad de Barcelona: *Las psicosis maniaco-depresivas y el problema de la responsabilidad criminal*.

Dr. Jerónimo de Moragas, Director del Instituto de Pedagogía Terapéutica: *Las oligofrenias a la luz del Derecho penal*.

Dr. O. Pérez-Vitoria, Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Barcelona: *El trastorno mental transitorio*.

Dra. María Jesús Pertejo, Neuropsiquiatra del Dispensario de Higiene Mental del Hospital de la Santa Cruz: *El problema de la responsabilidad criminal de las personalidades psicopáticas*.

Dr. José María Pigem, Jefe de Clínica del Instituto Frenopático: *Valoración jurídico-penal de la conducta de los esquizofrénicos*.

Dr. Pedro Portabella, Jefe del Departamento de Caracterología del Instituto Psicotécnico: *Tipología y criminalidad*.

Dr. Manuel Saforcada, Catedrático de Medicina Legal: *Problemas penales que plantea la locura moral*.

Dr. Miguel Sales Vázquez, Profesor encargado de la Cátedra de Psiquiatría de la Universidad de Barcelona: *Consideraciones criminológicas sobre la demencia senil*.

Dr. Ramón Sarró, Jefe de Clínica del Instituto Mental de la Santa Cruz: *La responsabilidad criminal en los paranoicos*.

Dr. G. Sastre Lafarga, Jefe de Sección del Sanatorio Psiquiátrico de San Baudilio: *Los epilépticos y el problema de la responsabilidad en los intervalos lúcidos*.

Dr. Oscar Torras, Director del Instituto Mental de la Santa Cruz: *Las conductas antisociales de los paralíticos generales*.